



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 1 1 3



BUENOS AIRES, 03 SEP 2013

VISTO el Expediente N° 1.493.719/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 766 del 31 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.493.719/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molinos Harineros, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 766/12 y registrado bajo el N° 582/12, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la



[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 1 1 3



indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

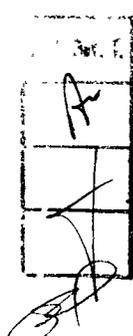
Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 879 del 29 de julio de 2013 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de marzo de 2013, correspondiente al Acuerdo N° 641/13.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 1 1 3



LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 766 del 31 de mayo de 2012 y registrado bajo el N° 582/12 suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

IN. G. T.
Am

1 1 1 3

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMÍ RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



1113



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.493 719/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U O.M.A.)	01/02/2012	\$ 5.264,00	\$ 15.792,00
C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA	01/07/2012	\$ 5.732,00	\$ 17.196,00
	01/10/2012	\$ 5.960,00	\$ 17.880,00
- Rama Molinos Harineros	01/02/2013	\$ 6.080,00	\$ 18.240,00
CCT N° 66/89			

DA
A
E



Expediente N° 1.493.719/12

Buenos Aires, 05 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1113/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **476/13 T.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Valeria Andrea Valett'.

**VALERIA ANDREA VALETT
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T**